

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/108/2024.
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Corporación para el Desarrollo de la
Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDPC).**
Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 03 de julio de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/108/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto **enero de 2022**, a razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

	Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 10 de mayo del año 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que la **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDPC)**, no tiene publicados los procedimientos de licitación pública contenidos en el formato A, así como los procedimientos de adjudicación directa, contenidos en el formato B, en la PNT, respecto del **2022**.

SEGUNDO: Admisión. El 15 de mayo de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige², de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, esto en la **PNT**, respecto de **enero de 2022**, registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/108/2024**.

TERCERO: Emplazamiento. El 31 de mayo de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-2289-2024, se notificó a la **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDPC)**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

²**Artículo 116.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo, fracción y ejercicio;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Comisión; y

V. (DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)

(ADICIONADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)

El denunciante proporcionará su nombre y cualquier otro dato sobre su perfil, si lo desea, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria, sin que, por ningún motivo, se considere requisito indispensable para la procedencia y trámite de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 11 de junio de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación en tiempo y forma.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 18 de junio de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 20 de junio de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 24 de junio de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la consejera presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos³; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar

³ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice:

“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”⁴

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

- Falta de publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXIX del artículo 95 de la ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, de 2022.
- Información relativa a procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza llevados a cabo por el sujeto obligado denunciado, lo cual corresponde a la obligación de transparencia contenida en el formato **B** de la fracción XXIX del artículo 95 de la ley de la materia.

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **enero de 2022**, esto en la **PNT**.

Por otra parte, se desechó la pretensión de denunciar lo relativo a los meses de febrero a diciembre de 2022 del formato A, así como de enero a diciembre de 2022 del formato B, por no actualizarse la falta de publicación.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

Una vez puntualizado lo anterior, se procede al análisis de lo que se señala por la autoridad revisora, donde de inicio, al llevar a acabo una inspección en la PNT, específicamente en cuanto a la fracción XXIX apartado a), en el periodo del 2022, concretamente de enero, tal y como lo indica en el acuerdo girado en fecha 15-quince de mayo del 2024-dos mil veinticuatro, donde a la simple revisión de lo anterior, se advierte que, lo indicado ya fue debidamente subsanado.

(...)

d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

(...)

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Nuevo León**

Institución: **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDFC)**

Ejercicio: **2022**

ART. - 95 - XXIX - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato:

- ☒ Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- ☐ Procedimientos de adjudicación directa

Institución: **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDFC)**

Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**

Artículo: **95**

Fracción: **XXIX - A**

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

BUSCAR

DETALLAR

Búsqueda

ESP LAA

09:27 p.m. 18/06/2024

Autoguardado INFORMACION_11223_891400 - Modo de compatibilidad - Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición Complementos

F15

Nombre	Normativa	Formato	Periodo	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Periodo	Tipo de Procedimiento	Materia O Tipo de Contratación	Carácter Del Procedimiento	Possibles Contratos	Numero Expediente	Hipervínculo a la Convocatoria O Invitación	Fecha de Descripción de las Obras, Propuestas	Personas Morales con La Que Se Celebra La Junta de Servidores	Relación con Los Datos de La Junta de Servidores	Hipervínculo Al Documento de Fallo de La Junta de Servidores	Hipervínculo Al Documento de Fallo de La Junta de Servidores	Hipervínculo Al Documento de Fallo de La Junta de Servidores	Nombre(s) Del Contratista	Apellido Del Contratista	Se Aplica
158178143	2022	01/01/2022	31/01/2022									158178143			158178143							

Información hidden1 hidden2 hidden3 hidden4 hidden5 hidden6

Accesibilidad: No disponible

Búsqueda

ESP LAA 03:30 p. m. 18-06-2024

(...)

Autoguardado INFORMACION_11223_891400 - Modo de compatibilidad - Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición Complementos

CD7

EN ESTE PERIODO NO SE HA GENERADO INFORMACIÓN QUE, CONFORME A LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBA SER PUBLICADA EN ESTE RUBRO.

Fuente de Finanziamiento	Tipo de Fondo de Desarrollo	Lugar Donde Se Realiza La Obra	Breve Descripción de La Obra	Hipervínculo a Los Estudios Dirigidos a La Obra	Observaciones	Etapas de La Obra	Se Realiza	Convenios Modificados	Mecanismos de Vigilancia	Hipervínculo a Los Informes de Seguimiento	Hipervínculo Al Acta de Recepción	Hipervínculo Al Finiquito	Hipervínculo Al Finiquito	Hipervínculo Al Finiquito	Anal(s) Responsables Que Genera(n) Posere(n), Publica(n) y	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota

Información hidden1 hidden2 hidden3 hidden4 hidden5 hidden6

Accesibilidad: No disponible

Búsqueda

ESP LAA 03:30 p. m. 18-06-2024

(...)

CONCLUSIÓN

- Publica el formato relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A**, de los lineamientos técnicos generales de **enero de 2022**, justificando en el apartado de nota que no generó información.

(...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos

que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***⁵

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁶, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de

⁵ Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf

verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁷, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que, la **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDPC)**, no publica en la PNT, lo relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto **enero de 2022**.

⁷ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, la cual obra agregada al expediente, misma que a continuación se trae a la vista:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Nuevo León

Institución: Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDPC)

Ejercicio: 2022

ART. 95 - XXIX - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato:

- ☒ Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- ☐ Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDPC)

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo: 95

Fracción: XXIX - A

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización:

Trimestres concluidos del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en + para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSEJERÍA

- No publica el formato.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto **enero de 2022**, esto en la PNT.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación en tiempo y forma, manifestando que ya fue debidamente subsanado, no obstante, se ordenó realizar el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en las páginas **6** a la **8** de la presente resolución, y que a continuación se reproduce solamente lo siguiente:

CONCLUSIÓN

- Publica el formato relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A**, de los lineamientos técnicos generales de **enero de 2022**, justificando en el apartado de nota que no generó información.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, se advierte que **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDPC)**, ha subsanado en la PNT, la falta de publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la ley de la materia,

formato A de los lineamientos técnicos generales, respecto **enero de 2022**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación de los procedimientos de licitación pública, respecto de **enero 2022**, obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero de 2022**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación del formato sobre el cual versa la denuncia interpuesta en su contra.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de

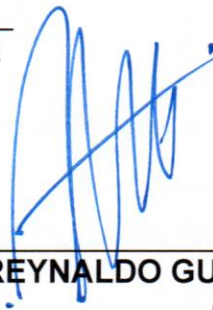
la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

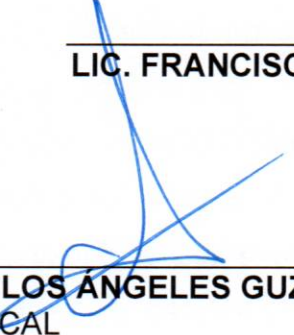
Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 03 de julio de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL



LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO